



C I R C U L A R CSJCUC19-176

Fecha: 05 de agosto de 2019  
Para: **SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**  
De: JESUS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA  
Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL"

*Respetados Señores Servidores Judiciales:*

*Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos de liquidación patrimonial y reorganización, así:*

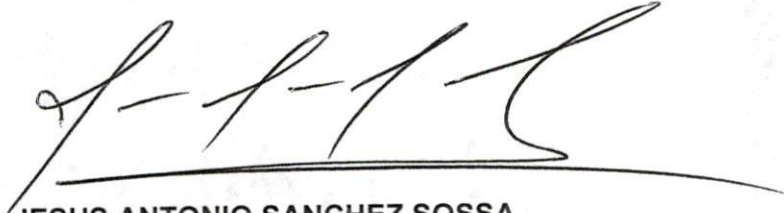
No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	OAIM19-56	02/08/2019	Apertura de proceso de Reorganización empresarial solicitado por el deudor Fredy Pimentel Romero C.C 17.347.623. Radicado No. 2019-00058-00. En el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio Meta e inscrito en el Registro Mercantil de Villavicencio bajo la matrícula No. 63669.
2	CSJBOYC19-76	17/07/2019	Apertura de proceso de Reorganización empresarial solicitado por el deudor Nelson Libardo Benítez Castiblanco C.C 7.165.416. Radicado No. 2019-00267-00. En el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja.
3	CSJSAC19-69	24/07/2019	Se declara abierto el trámite de Liquidación Patrimonial solicitado por Diego Julián Ochoa Lizarazo C.C. 13.722.950. Radicado 2019-400 en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga. Para que se remitan a la presente liquidación todos los procesos ejecutivos adelantados en contra del deudor.
4	OAIM-52	24/07/2019	Se declara abierto el trámite de Liquidación Patrimonial solicitado por José Félix Burbano Guerrero C.C. 87.719.107. Radicado 2018-00685-00 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales Nariño. Para que se

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



			<i>remitan a la presente liquidación todos los procesos ejecutivos adelantados en contra del deudor.</i>
5	0913	25/07/2019	<i>Apertura de proceso de Reorganización empresarial solicitado por el deudor José Ramón Pinzón López C.C 3.003.304. Radicado No. 2019-061. En el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.</i>

Cordialmente,



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente.

Anexo lo enunciado.

avav



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-52 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
N.º 2018-00685-00  
DEL SEÑOR JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO, PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
C.C. 87.719.107**

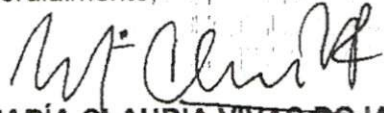
**FECHA: 24 de julio de 2019**

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 143 del 27 de junio de 2019, radicado en esta Corporación el 2 de julio del presente año, suscrito por el señor Camilo Alejandro Jurado Cañizares, Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales - Nariño, ubicado en la Carrera 4 N.º 18-45 Palacio de Justicia, Correo Institucional: [j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 8 folios


Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





INFORME SECRETARIAL.- Ipiales, 14 de febrero de 2019.- En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto de liquidación patrimonial. Provea.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
IPIALES - NARIÑO**

Ipiales (N), veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2.019).

**LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 2018 - 00685 - 00.**

Mediante oficio de 19 de noviembre de 2018, la operadora de insolvencia de la Cámara de Comercio de Ipiales resuelve dar aplicación al *artículo 557 y 563 del C.G.P.* dado el fracaso de la negociación de deudas contenida en el acta de conciliación 005 de 14 de noviembre de 2018.

El 07 de diciembre de 2018, el señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, otorga poder para su representación al abogado ANDRES MAURICIO DELGADO CORDOBA.

Para el 23 de enero de 2019, el coordinador del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ipiales, solicita se tenga como deuda la suma de diecisiete millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$17.582.683), por concepto de gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas.

El acreedor JOSE JAVIER PUERTO LOZANO otorga poder a la abogada MONICA LUCIA DE LA CRUZ BURGOS, para su representación dentro del proceso, de igual forma mediante escrito de 15 de febrero de 2019, solicita se tenga como liquidador a los inscritos ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Por último el 25 de febrero de 2019, la acreedora ELSA MARIANA OBANDO CADENA, realiza similar solicitud en el sentido que se designe a un liquidador de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, debido a su inconformidad con el liquidador asignado a este circuito.

Por lo que se procede a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En relación a la solicitud tendiente a nombrar un liquidador de la lista dada por la Superintendencia de Sociedades, se debe decir que para suplir a determinado liquidador, en primer término se debe recurrir a la lista de auxiliares de la justicia de un circuito próximo, y no es dable acudir a los servicios de un liquidador adscrito a la superintendencia de Sociedades, dado que estos solamente conocen de asuntos comerciales siendo incompetentes para tratar este tipo de procesos.

En los anteriores procesos de Liquidación Patrimonial, se nombró como Liquidador al abogado JULIO CESAR ARTEAGA JACOME por cuanto es el único que aparece en la lista de auxiliares de la justicia para el circuito de Ipiales; sin embargo considerando las solicitudes de los apoderados judiciales de los acreedores de este proceso y para darle mayor transparencia a la designación del liquidador vamos a acudir a la lista de liquidadores del Circuito de Pasto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
IPIALES - NARIÑO.**  
Carrera 4 No. 18 - 45 - Palacio de Justicia  
j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales, 27 de junio de 2019

Oficio No. 143

**Señores:**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Sala Administrativa  
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia  
Email: info@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.

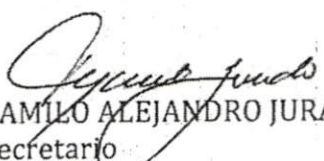
Ref: COMUNICACIÓN apertura liquidación patrimonial No. 2018 - 00685 - 00

A través del presente y atendiendo lo dispuesto en los autos de 27 de febrero y 07 de junio de 2019, que dieron apertura a proceso de liquidación patrimonial; me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre los distintos Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales del país con especialidad, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.719.107; a fin de requerirles para que remitan a este despacho judicial y se hagan parte dentro del proceso liquidatorio, los procesos ejecutivos que se adelanten contra el precitado deudor, incluso aquellos por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos (num. 4 art. 564 C.G.P.)

Agradeciendo anticipadamente su colaboración

Anexo copia de los autos referidos

Atentamente,

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
Secretario

**TERCERO.-** Fijese como Honorarios Provisionales al liquidador posesionado, la suma de un millón cuatrocientos noventa mil ochenta pesos (\$1,490.080), correspondiente al 0.1% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

**CUARTO.-** ORDENESE al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

**QUINTO.-** Oficiesele con los datos del caso al referido profesional, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Para efectos de lo anterior, entréguesele el expediente en sus originales al liquidador designado, previas las constancias y anotaciones del caso.

**SEXTO.-** El abogado ANDRES MAURICIO DELGADO CORDOBA actúa como apoderado judicial del señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO.

**SEPTIMO.-** la abogada MONICA LUCIA DE LA CRUZ BURGOS, actúa como apoderada del señor JOSE JAVIER PUERTO LOZANO.

**OCTAVO.-** Reconocer la acreencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ipiales, la cual se tendrá en cuenta por el señor liquidador para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Hilda Isabel Chamorro Morales*  
**HILDA ISABEL CHAMORRO MORALES**  
JUEZA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL IPIALES NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 28 de febrero de 2019, a las 8 a.m. <i>[Firma]</i> CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES SECRETARIO
--



Así las cosas corresponde iniciar proceso de Liquidación Patrimonial del deudor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, y en consecuencia dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 48 del C.G.P., designando a los tres primeros liquidadores de la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Pasto, correspondiente a los señores:

1. ALVARO EDUARDO BASANTE PORTILLA identificado con cédula de ciudadanía 98393579 dirección CALLE 16 No. 22-47 OF. 201 CENTRO- PASTO, TEL: 7215236 - 3113172391. Email: alvarobasante@yahoo.com
2. JOSE LUIS CHECA CHECA identificado con cédula de ciudadanía 10546627 dirección CALLE 16 A No. 23-24 OF. 302 PASTO, TEL: 7233757 - 3206655455. Email: joseluischecacheca@hotmail.com
3. LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 79628878, dirección CALLE 19 NO. 27-26 OFICINA 101 PASTO, TEL: 3136519410. Email: juridicasantander@hotmail.com

A quienes se les comunicará la designación, para que el primero que concurra a notificarse del auto de admisión de la demanda, sea nombrado como liquidador en el asunto.

Por otra parte, se reconoce la deuda alegada por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ipiales, respecto a gastos de administración dejados de cancelar por el señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO, en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Por último se reconocerá personería adjetiva a los abogados ANDRES MAURICIO DELGADO CORDOBA y MONICA LUCIA DE LA CRUZ BURGOS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** ADMITIR el presente proceso de Liquidación Patrimonial del deudor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO. Tramítese este proceso de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV, título IV, Sección Tercera, del Libro tercero del C.G.P.

**SEGUNDO.-** DESIGNAR a los auxiliares de la justicia:

1. ALVARO EDUARDO BASANTE PORTILLA identificado con cédula de ciudadanía 98393579 dirección CALLE 16 No. 22-47 OF. 201 CENTRO- PASTO, TEL: 7215236 - 3113172391. Email: alvarobasante@yahoo.com
2. JOSE LUIS CHECA CHECA identificado con cédula de ciudadanía 10546627 dirección CALLE 16 A No. 23-24 OF. 302 PASTO, TEL: 7233757 - 3206655455. Email: joseluischecacheca@hotmail.com
3. LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 79628878, dirección CALLE 19 NO. 27-26 OFICINA 101 PASTO, TEL: 3136519410. Email: juridicasantander@hotmail.com

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación acudan a notificarse del auto de apertura de la liquidación patrimonial del señor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO; el primer auxiliar de la justicia en ser notificado será posesionado como liquidador del asunto y dentro del término de cinco (05) días contados a partir de su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor JOSE FELIX BURBANO GUERRERO incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

deudor que hubiera sido parte de la negociación de deudas, sino a gastos ocasionados en virtud del servicio prestado precisamente para adelantar el procedimiento.

En cuanto a la designación del liquidador, establece que la sugerencia de algunos acreedores de acudir a la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Cali, no implica que en adelante el proceso se debía regir por las reglas estipuladas en la ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios, puesto que existe una normatividad propia de estos procesos contenida en el TÍTULO IV del Código General del Proceso.

Por lo que se procede a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen vías expeditas de enmienda, con el claro propósito de subsanar errores de juicio o de procedimiento. El de reposición, se ha dicho, constituye uno de los más interesantes dentro de los medios de impugnación existentes en nuestro ordenamiento jurídico procesal; importancia que se deduce de la frecuencia con que se utiliza por los litigantes.

En cuanto a su procedencia, la reposición cabe en contra de todos los autos que dicte el Juez, salvo disposición en contrario y respecto de la oportunidad debe interponerse dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto, salvo frente a los autos dictados en el curso de la audiencia, debidamente sustentado (*Artículos. 318 y 319 del C. G. P.*).

Respecto al recurso de apelación, se tiene que únicamente procede en contra de las sentencias de primera instancia y en contra de los autos descritos en el listado contenido en el *artículo 321 del C.G.P.*

Para el caso se tiene que, el asunto a recurrir se trata del auto que admite la liquidación patrimonial y designa a los auxiliares de la justicia para posesionarse como liquidadores, providencia susceptible de recurso de reposición más no de apelación, al no encontrarse dentro del listado del *artículo 321 del C.G.P.*

Entendido lo anterior, y refiriéndonos al primer argumento de reposición encuentra que este tiene asidero dado que la providencia recurrida omitió ordenar lo contemplado en el *numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.*, ordenándose oficial a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.


En relación a la segunda causal de disconformidad, se debe decir que el *artículo 565 del CGP en su numeral 3*, prevé los efectos de la providencia de apertura entre lo cual se encuentra que "*Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este*".

Así las cosas, se infiere que el Código previó la situación de las obligaciones por concepto de gastos administrativos surgidos del procedimiento de negociación de deudas, haciendo que se integren desde la admisión de la liquidación, nótese que el Código aclara que esta clase de obligación prima sobre las acreencias establecidas en la relación definitiva de acreedores, situación que se dará con posterioridad al cumplimiento del término establecido en el *artículo 566 ibídem*.

Para resolver las dos últimas causales de recurso, previamente a su discusión es procedente establecer si el decreto 2130 de 2015, es aplicable a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. A juicio de este despacho el decreto mencionado, por regla general, se encuentra dirigido a desarrollar el tema de los auxiliares de la justicia en



INFORME SECRETARIAL.- Ipiales, 27 de mayo de 2019.- En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto de liquidación patrimonial, donde se ha presentado recurso de reposición y en subsidio apelación. Provea.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Ipiales (N), siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2.019).

**LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 2018 - 00685 - 00.**

El abogado ANDRES MAURICIO DELGADO CODOBA, en calidad de apoderado judicial de JOSE FELIX BURBANO, propone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve mediante el cual se admitió el proceso de liquidación patrimonial del deudor, sustenta su recurso conforme los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que dentro del auto de admisión de la demanda se omitió ordenar lo establecido en el *numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.*
2. El despacho reconoció el crédito de la Cámara de Comercio de Ipiales, el cual es improcedente debido a que debió presentarse dentro del término otorgado en el artículo 566 del C.G.P.
3. La designación realizada a los liquidadores es contraria a derecho debido a que se debió acoger la solicitud de los acreedores y nombrar un liquidador de la lista de la Superintendencia de Sociedades conforme al numeral 2.2.2.11.2.4 del decreto 2130 de 2015.
4. Respecto a los honorarios fijados, deben ser liquidados en virtud del artículo 2.2.2.11.7.4 4 del decreto 2130 de 2015.

Como consecuencia, se procedió a correr traslado del escrito de reposición a los acreedores del señor JOSE FELIX BURBANO, de conformidad con lo establecido en el *artículo 110 del C.G.P.*; vencido el término de traslado se constata que la Cámara de Comercio de Ipiales y el señor José Puerto Lozano, dentro del término otorgado, aportan escritos dando contestación al recurso de reposición.

La Cámara de Comercio de Ipiales, establece respecto a la solicitud de su desvinculación como acreedor dentro del asunto de Liquidación, que tal petición es improcedente dado que el artículo 565 numeral 3, establece que este tipo de obligaciones se pagarán de preferencia sobre las demás. Por otro lado considera que con el nombramiento de un auxiliar del circuito de Pasto no existe menoscabo de los derechos de las partes, al contrario esta decisión protege los derechos de los acreedores, para que sus derechos crediticios se materialicen de manera eficiente, pues no es lo mismo que un liquidador se desplace de la ciudad de Cali que desde Pasto, por último los honorarios al liquidador deben fijarse conforme el artículo 564 del C.G.P.

Por su parte la apoderada del acreedor JOSE PUERTO LOZANO, indica que el Juzgado se encuentra en término para dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 564, esto es informar a todos los despachos judiciales de la iniciación del proceso de liquidación patrimonial. En relación a la acreencia por parte de la Cámara de Comercio de Ipiales, establece que corresponde a gastos administrativos no a un crédito adquirido por el

el régimen de "insolvencia empresarial", tal como es descrito a lo largo de su articulado, sin embargo se presentan excepciones a esta regla, en el numeral 2 del artículo 2.2.2.11.2.4, que trata sobre, destinatarios adicionales del listado de auxiliares de la justicia:

*"2. Los centros de conciliación, notarios y jueces, para los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes dentro de los parámetros y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 2677 de 2012".*

Es de anotar que en este listado solamente se habla de procesos de "insolvencia de persona natural no comerciante", procedimiento ya superado y declarado fracasado, por lo que ahora se debe tramitar la "liquidación patrimonial", del deudor, consagrado en el Capítulo IV artículos 543 a 571 del C.G.P.

Así las cosas, una vez más se debe decir que los liquidadores pertenecientes al listado de la Superintendencia de Industria y Comercio no son competentes para atender este tipo de procesos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.-** REPONER PARCIALMENTE el auto de 27 de febrero de 2019, mediante el cual se admitió el proceso de liquidación patrimonial del señor JOSE FELIX BURBANO, agregando el numeral NOVENO que será del siguiente tenor literal y es el que surtirá todos los efectos legales.

*"NOVENO.- OFICIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos".*

**SEGUNDO.- SIN LUGAR** a tramitar el recurso de apelación del auto de 27 de febrero de 2019, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado este proveído se enviarán las comunicaciones a los Auxiliares de la Justicia designados en el auto del 27 de febrero de 2019, conforme se ordenó ben dicha providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Hilda Isabel Chamorro Morales*  
HILDA ISABEL CHAMORRO MORALES  
JUEZA.



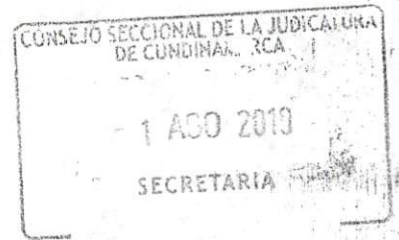


Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

EXTCSJW 19-4111

00000 1-AUG-19 15:02

Chocontá, 25 de julio de 2019  
Oficio N° 0913



Señores  
SECRETARIA SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
Carrera 10 N° 14-33, piso 18  
Bogotá, D.C.

REF. REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD. 2019-061  
DMTE. JOSE RAMON PINZON LOPEZ.  
DMDO. RICARDO RUIZ BUITRAGO, OTROS

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha 22 de julio de 2019, ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del señor JOSE RAMON PINZON LOPEZ C.C. N° 3.003.304, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Cordialmente,

  
LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO  
Secretaria



CIRCULAR CSJBOYC19-76

Fecha: 17 de julio de 2019  
 Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
 De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
 Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja.	Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, oficio J-0849 de 19 de junio de 2019 suscrito por Mario Edgardo Vergara Estupiñan, Secretario.	Oficio J-0849 de 19 de junio de 2019, radicado 15001-40-53-003-2019-00267-00, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de personal no comerciante iniciada por NELSON LIBARDO BENÍTEZ CASTIBLANCO C.C. No. 7.165.416 auto de 6 de junio de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

**GLADYS ARÉVALO**  
 Presidente

GA/AVTM







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-56 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**PARA:** JUECES LABORALES, CIVILES MUNICIPALES Y CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE FREDY PIMENTEL ROMERO, CON C.C. N.º 17.347.623 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

**FECHA:** 2 de agosto de 2019

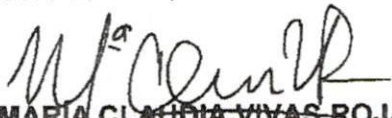
Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito presentado por el señor Fredy Pimentel Romero, en su calidad de Deudor Promotor dentro del proceso de Reorganización Empresarial descrito en la referencia, radicado en esta Corporación el 29 de julio de 2019, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 5 de junio del presente año, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio- Meta, ubicado en la carrera 29 N.º 33B-79 Plaza de Banderas, Palacio de Justicia Oficina 110, Correo electrónico: [ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No SC5780 - 4

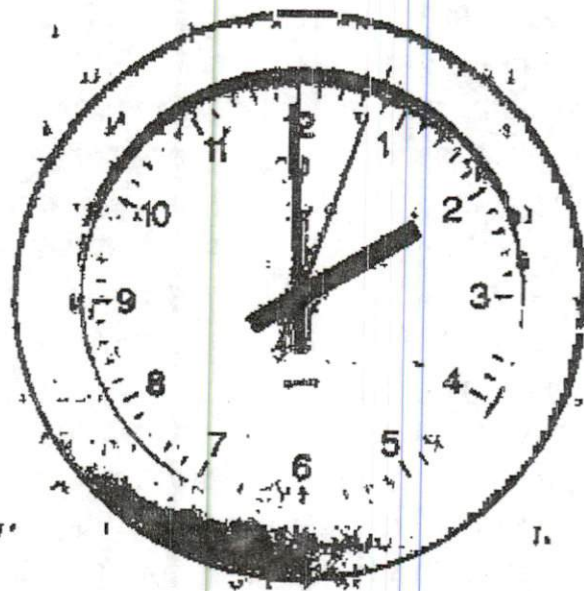
No GP 059 - 4

N.º  
71 10



**Conjunto Multifamiliar Torres de San Juan**  
Propiedad Horizontal N.º 822.003.092.3

# **ASAMBLEA GENERAL DE** **COPROPIETARIOS 2019**



**Invitación especial para iniciar a las 2p.m.**

**Las listas de asistencia se encuentran habilitadas desde la 1p.m. en el salón comunal para agilizar el registro.**

**LA ADMINISTRACIÓN**



Villavicencio, julio 10 de 2019

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ19-5777:  
Fecha: 29-jul-2019  
Hora: 10:24:42  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 5  
Password: 54AASAAF

Señores  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
Calle 12 No. 7 - 65  
Bogotá

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Fredy Pimentel Romero, con C.C. No. 17.347.623 con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

Fredy Pimentel Romero, en mi calidad de DEUDOR PROMOTOR, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 05 de Junio de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del las instrucciones del Señor Juez Segundo, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Fredy Pimentel Romero, identificado con C.C.No. 17.347.623 de Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra mía, a partir del día 05 de junio de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 2019-158 que se lleva actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

29 JUL. 2019

DIANA PATRICIA ELI ALDE ARIAS  
DROGUERIA EL ESTERO A TONTO V/CENCIO  
Nit:40343821-8  
CALLE 35A N. 16 02 ESTE  
Telefono: 66 0200

FACTURA DE VENTA N.º: E 27067

Fecha: 12/05/2018 Hora: 07:07

Cajero: CAJA AUXILIAR Caja: 02

Vendedor: 02 CARLOS AVELLANEDA

Codigo	Articulo J"	Cant	Total
70009	EMDAMOX C 00 F AJA X 50 CAPS 10 Fracciones x	10	11,000
31741	ALINEDAP 5 00 J 00 MG TABLETAS ICOM CJX X	1	13,700
		10 UN	

IVA %	VR.BASE	IVA	TOTAL
0.00	24,700	0	24,700

TOTAL FACTURA: 24,700

ITEMS:			
Z 01 EFECTIVO		\$	24,700
CAMBIO		\$	0

IVA REGIMEN COMA RESOLUCION  
18762006442107 D' 2018/01/13  
AUTORIZACION DE ACTUACION  
DEL 1 AL 2 0000

Software TECNOLOGIA.COM SAS Nit:900354734-6  
Tel:7031414-91350992 Bogotá-Colombia

IVA

DE 2018



## AVISO PROCESO DE REORGANIZACIÓN

La Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, Meta.

### AVISA:

Que, mediante 05 de junio de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, admitió a un proceso de Reorganización a Fredy Pimentel Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No.17347623, inscrito en el registro mercantil de Villavicencio, bajo la matrícula No.63669.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni construir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

Se fija en un lugar público de esta Secretaría, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy, 8 de julio de 2019, a las 7:30 a.m. Se desfija el 12 de julio de 2019, a las 5:00 p.m.

**ELIANA MALDONADO N.**  
Secretaría

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,

  
**FREDY PIMENTEL ROMERO**  
Deudor - Promotor



**Juzgado Segundo Civil de Circuito de Villavicencio**

Radicado No. 500013103002 2019 00058 00

Villavicencio, 05 JUN. 2019

Acreditado los presupuestos y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el despacho dispone:

**Primer o:** Admitir el proceso de reorganización del deudor Fredy Pimentel Romero, inscrito en el registro mercantil de Villavicencio bajo la matrícula 63669, domiciliado en la e ta ciudad, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

**Segundo:** Se autoriza al deudor Fredy Pimentel Romero para que cumpla las funciones que, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006, le correspondan al promotor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

**Tercer o:** Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

**Cuart o:** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a culminación de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**Quinto:** Fijar en la cartelera de este despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el cual deberá efectuarse en los términos indicados por el numeral 11 de canon 19 de la Ley 1116 de 2006.

**Sexto:** Ordenar al señor Fredy Pimentel Romero fijar el aviso de que trata el numeral anterior en las sedes de sus negocios, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**Séptimo:** Ordenar al señor Fredy Pimentel Romero que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el "aviso expedido por este juzgado".





Poder Judicial  
Corte Suprema de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 33B-79. Plaza de Banderas, Palacio de Justicia. Of.110.  
Villavicencio-Meta. E-mail: [ccto02circ@ccndoj.cjrajudicial.gov.co](mailto:ccto02circ@ccndoj.cjrajudicial.gov.co)

### AVISO PROCESO DE REORGANIZACIÓN

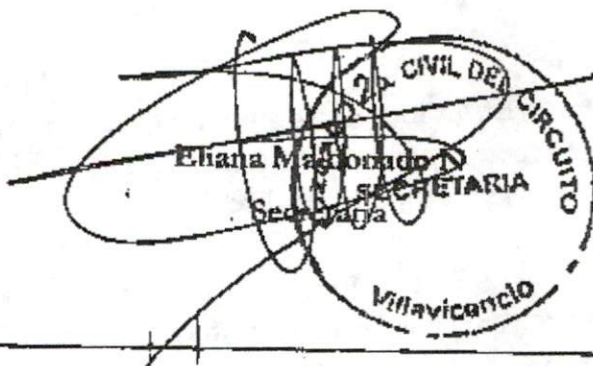
La secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, Meta.

#### Avisa

Que mediante 05 de junio de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, admitió a un proceso de Reorganización a Fredy Pimentel Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17347623, inscrito en el registro mercantil de Villavicencio, bajo la matrícula No. 63669.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

Se fija en un lugar público de esta Secretaría, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy, 8 de julio de 2019, a las 7:30 a.m. Se desfija el 12 de julio de 2019, a las 5:00 p.m.



Expediente No. 50001 3153002 2019 00058 00.

Deudor: Fredy Pimentel Romero



providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por un contador.

Décimo tercero: Ordenar al deudor que, con base en la información aportada con la solicitud de reorganización y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho el proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los dos (2) meses siguientes, a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

Décimo cuarto: Decretar las siguientes medidas cautelares:

a) Inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-106048, 230-38872, 230-17725, 230-66396 y 230-16497, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y 234-4806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, denunciados como de propiedad del deudor **Fredy Pimentel Romero**. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.


b) Inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas JDV-792, denunciado como de propiedad del deudor **Fredy Pimentel Romero**. Por secretaría, librese el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** advertir que las medidas decretadas prevalecerán sobre las que se hayan ordenado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

Décimo quinto: ordenar por secretaría se expidan copias de la presente providencia y del auto a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo sexto: Reconocer al abogado **Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso** como apoderado judicial del deudor **Fredy Pimentel Romero**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
Andrés Villamarín Díaz  
Juez





**Octavo:** Acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

**Noveno:** Ordenar la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo:** Ordenar al deudor que comuníque el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho; a fin de que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Igualmente, advertir a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**Parágrafo:** El deudor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción remitiendo para el efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

**Décimo primero:** Prevenir al deudor que, salvo autorización previa, expresa y precisa de este despacho, so pena de las sanciones legales pertinentes e ineficacia de los actos, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha invalidez; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso relacionados con sus obligaciones; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

**Parágrafo:** Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

**Décimo segundo:** Ordenar al señor Fredy Pimentel Romero allegar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente



Argumen Canal, División Correo Suramericano S.A. 000076 de 01 Dic. 2016. Resolución de Tercer y Cuarta Instancia de la Corte Suprema de Justicia del 2012. Documento 000076 de 01 Dic. 2016. Resolución de Tercer y Cuarta Instancia de la Corte Suprema de Justicia del 2012. Documento 000076 de 01 Dic. 2016. Resolución de Tercer y Cuarta Instancia de la Corte Suprema de Justicia del 2012. Documento 000076 de 01 Dic. 2016.



**INTERRAPIDO S.A.**  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 26/07/2019 02:06 p.m.  
 Fecha y Hora de Entrega:  
 29/07/2019 06:00 p.m.



700027447902

VVC 54 | BOG 301  
 7-B | 28

**NOTIFICACIONES**

**DESTINATARIO:**

**BOGOTA CUNDICOL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CC 12765**  
**CALLE 12 N. 7-65**  
**3134965131**

**TIPO DE ENVÍO:**

Tipo de envío: **SOBRE MANILA**  
 Valor Comercial: \$ 10.000,00  
 No. de esta pieza: 1  
 Pasa por aduana: 0  
 Peso en Kilos: 1  
 Bolsa de seguridad:

**TIPO DE SERVICIO:**

**Notificaciones**  
 Valor Flete: \$ 9.300,00  
 Valor Seguro: \$ 0,00  
 Valor sobre Flete: \$ 200,00  
 Valor otros servicios: \$ 0,00  
 Valor total: \$ 9.500,00  
 Forma de pago: **CONTADO**

Otro Contener: **DOCUMENTOS**

**RAFAEL GUTIERREZ ALONSO CC 3134965131**  
**CARRERA 49 N. 11A-45 TORR. 5 APTO. 1005 TORRES DE SAN JUAN**  
**3134965131**  
**VILLAVICENCIA METAICOL**

Nombre y sello

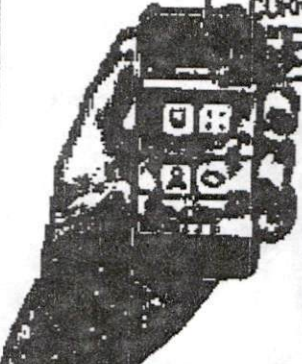
Este documento declara que este envío es exclusivo de uso personal, y que, en caso de ser utilizado para fines comerciales, se debe pagar el impuesto de importación correspondiente a la mercancía en este documento y por lo tanto se debe pagar el IVA correspondiente. Este documento no es válido para fines de garantía y/o reclamación de daños. Para más información consulte con el punto de venta. (El valor comercial declarado en este documento es el valor real de la mercancía y no el valor de venta). (El valor comercial declarado en este documento es el valor real de la mercancía y no el valor de venta). Para más información consulte con el punto de venta y/o el proveedor de servicios de correo postal de Colombia.)

Observaciones

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

29 JUL. 2019

CORRESPONDENCIA EXTERNA



**RECIBIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**  
**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
 Oficina VILLAVICENCIA: CALLE 15 CRA 15 A D4  
 Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapido.com | defenag@interrapido.com | info@interrapido.com | ventas@interrapido.com Bogotá DC  
 Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000 Cor: 211251455

700027447902

679C-684C-R-07

DESTINATARIO





Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

/Junio/2019

10.6 JUN 2019

Por anotación en el libro No. \_\_\_ de esta fecha fue  
notificado el auto anterior, Filado a las 7:50 am.

  
Alfonso Maldonado Nieves  
Secretaria



CIRCULAR CSJSAC19-68

Fecha: Miércoles 24 de Julio de 2019 ✓  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-413	22/07/2019	JERSSON RAÚL MANOSALVA PARRA C.C. 1.095.795.871	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente

AERP / ALRR





**C I R C U L A R CSJSAC19-69**

Fecha: Miércoles 24 de Julio de 2019  
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
 Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-400	22/07/2019	DIEGO JULIÁN OCHOA LIZARAZO C.C. 13.722.950	JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
 Presidente

AERP / ALRR